



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N°543-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de abril de 2015

Visto, el Informe N° 251-2015-PPM/MPP, de fecha 27 de marzo del 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la Resolución N° 20 de fecha 03 de marzo del 2015, en el expediente N° 01110-2012-0-2001-JR-LA-01; ordenando a la Municipalidad Provincial incorpore a la demandante ROXANA MARIBEL CORDOVA CASTILLO en el libro de planillas de obreros permanentes, y al otorgamiento de boletas de pago, debiendo nivelarse sus remuneraciones con el trabajador Martin Hipólito Carnaqué Chira, trabajador de limpieza pública; asimismo requiere que esta Municipalidad cumpla con programar el pago por concepto de beneficios sociales, ascendente a la suma de S/ 35,389.31 nuevos soles, más intereses legales, y al deposito de S/ 4,315.68 nuevos soles en una institución financiera designada por la demandante por concepto de CTS;

Que, es pertinente señalar de manera previa que el Primer Juzgado Laboral de Piura en su Sentencia (resolución N° 10), de fecha 17 de marzo del 2014 resuelve:

- a) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ROXANA MARIBEL CORDOVA CASTILLO** sobre **RECONOCIMIENTO COMO TRABAJADORA A PLAZO INDETERMINADO, NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES, PAGO DE REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR, Y BENEFICIOS SOCIALES** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**.
- b) En consecuencia, **ORDENO** a la Municipalidad demandada proceda al pago de la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTINUEVE NUEVOS SOLES Y TREINTIUN CÉNTIMOS (S/35,389.31)** más intereses legales, por los conceptos reconocidos en la presente sentencia, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costos ni costas.
- c) En consecuencia ordeno **PROCEDA** la demandada a depositar en una institución financiera designa por la demandante la suma de **S/4,315.68** (Cuatro mil trescientos quince nuevos soles y sesenta y ocho céntimos) por **Compensación Por Tiempo De Servicios**.
- d) **IMPROCEDENTE** el extremo de la demanda referido al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía correspondiente.
- e) **ORDENO** a la demandada **PROCEDA** a la incorporación en el Libro de planillas de obrero permanentes y otorgamiento de boletas de pago a la demandante, nivelándole sus remuneraciones acorde con los demás trabajadores que desempeñan las labores de chofer.



Que, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 17), de fecha 22 de diciembre del 2014, señala en su último párrafo del considerando Décimo que: "21. Asimismo, es postura reiterada de este Tribunal el concepto de que, **para plantear un supuesto de tratamiento discriminatorio basado en la diferencia de las personas, es preciso que se proponga un tertium comparationis válido, esto es, un término de comparación que sea suficiente y adecuado, a partir del cual sea posible constatar que, ante situaciones fácticas iguales, uno de los sujetos de la relación ha sufrido un trato diferente, sin mediar razones objetivas y razonables que lo legitimen** (STC N.º 4587-2004-AA/TC). Asimismo el Décimo Tercer considerando de la citada sentencia, señala que el Primer Juzgado en la parte resolutive de la Resolución 10, señala textualmente lo siguiente: "...e) **ORDENO a la demandada PROCEDA a la incorporación en el Libro de Planillas de obrero permanentes y otorgamiento de boletas de pago a la demandante, nivelándole sus remuneraciones acorde con los demás trabajadores que desempeñan las labores de chofer...**"; en efecto, tal como lo señala la actora en su apelación, el juez señala que se deben nivelar sus remuneraciones con los trabajadores que desempeñan las labores de chofer, advirtiéndose que se trata de un error material siendo lo correcto que se consigne y precise que se deben nivelar sus remuneraciones con el trabajador Martín Hipólito Carnaqué Chira, trabajador de limpieza pública de la entidad demandada, por lo tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 407° del Código Procesal Civil, se procede a corregir dicho error.



Que, ante ello, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Piura, resuelve: **CONFIRMAR la Resolución número 10 (Sentencia), de fecha 17 de marzo del 2014, que declara Fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales, así como su reincorporación en el libro de planillas de obreros permanentes y el otorgamiento de las boletas de pago; En consecuencia, ordena a la entidad demandada Municipalidad Provincial de Piura proceda al pago de la suma de S/35,389.31 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE NUEVOS SOLES Y TREINTA Y UN CENTIMOS);** asimismo, debe depositar en una institución financiera designada por la demandante la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE NUEVOS SOLES CON 68/100 CÉNTIMOS (S/4,315.68 nuevos soles)** por Compensación por Tiempo de Servicios; más intereses legales. **CORRIGIENDO** el extremo de la sentencia que ordena que se nivelen las remuneraciones de la demandante acorde con los trabajadores que desempeñan la misma las labores de chofer; **siendo lo correcto que se nivelen sus remuneraciones con el trabajador Martín Hipólito Carnaqué Chira, trabajador de limpieza pública de la entidad demandada.**



Que, el Primer Juzgado Laboral de Piura, con fecha 31 de marzo del 2015, emite el Auto de Corrección (Resolución N° 21), señalando que el artículo 407° del Código Procesal Civil, supletorio al presente proceso, establece que; "Antes que una resolución cause ejecutoria, el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno corregir cualquier error material evidente que contenga, los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de sentencia"; en consecuencia corresponde corregir el error incurrido y ordenar el pago de los montos ordenados en sentencia; esto es que cumpla con pagar a favor del actor el monto total de **S/. 44,577.70 Nuevos Soles**, (suma de S/. 35,389.31 + S/. 9,188.39); así mismo cumpla con depositar en la entidad financiera que elija la demandada el monto de **S/. 5,116.73 Nuevos Soles** (suma de S/. 4,315.68 + S/. 801.05); y finalmente cumpla con nivelar las remuneraciones de la demandante con la del trabajador **Martín Hipólito Carnaqué Chira**, trabajador de limpieza pública de la entidad demandada;



Que, en este orden de ideas la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 786-2015-GAJ/MPP, de fecha 09 de abril del 2015, manifiesta que al existir un mandato judicial, éste debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 10 (Sentencia) y en la Resolución 21 (Auto de Corrección);

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Gerencia de Administración cancele a la servidora municipal ROXANA MARIBEL CORDOVA CASTILLO, la suma de S/ 44,577.70 (Cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y siete con 70/100 nuevos soles), por los conceptos reconocidos en la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 01110-2012-0-2001-JR-LA-01. Así como efectuar el depósito por concepto de CTS, en una Institución Financiera elegida por el trabajador, el mismo que ascendente a la suma de S/ 5,116.73 nuevos soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar en el Libro de Planillas de Obreros Permanentes y el otorgamiento de Boletas de pago a la demandante ROXANA MARIBEL CORDOVA CASTILLO, nivelándole sus remuneraciones con la del trabajador comparativo Martín Hipólito Carnaqué Chira, quien percibe mensualmente la suma de S/ 1,877.47 nuevos soles.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Sr. Miguel Cueva Cali
Alcalde (e)